

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de de 2.026 se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario y II Circ. de Santa Fe (ATSA Rosario), el Sr. Marcelo Liparelli, D.N.I. 20.674.037, en su carácter de Secretario General y la Sra. Nélide Itati Merlo, DNI. 22.205.320 en el carácter de Secretaria del Interior, con el patrocinio letrado del Dr. Facundo Ojeda, abogado de la citada entidad gremial y por la otra parte, la Asociación de Distribuidores de Especialidades Medicinales - ADEM, única representante del sector Empleador, representada en este acto por el Sr. Darío Alberto Díaz D.N.I. N° 23.833.356 en su condición de Director Ejecutivo y Apoderado, con el patrocinio letrado del Dr. Gustavo J. Gallo, por la otra, conforme facultades otorgadas oportunamente, en el marco del Convenio Colectivo 697/14, a fin de dejar explicitado el acuerdo alcanzado en las negociaciones paritarias:

1.- ADEM, único representante del Sector Empresario, acepta la convocatoria efectuada por ATSA Rosario promoviendo la negociación de la modificación parcial y ratificación del Convenio Colectivo 697/14 (Art.1-Partes Intervinientes del 17/07/2.014).

2.- La presente negociación conforme a las capacidades representativas de las partes es de aplicación territorial en la Segunda Circunscripción de Santa Fe, y comprende los departamentos Rosario, General López, Villa Constitución, San Lorenzo, Caseros, Iriondo y Belgrano de dicha provincia y no podrá ser afectado por convenio de otro ámbito. (Art. 3 Ámbito-Territorial del 17/07/2.014).

3.- Ambas partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del Convenio Colectivo 697/14 y las modificaciones efectuadas por acuerdos colectivos y revisiones salariales posteriores.

4.- Las partes reconocen que la promoción del empleo constituye un objetivo de la negociación paritaria, por lo que se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos en pos de la consecución del mismo.

5.- Ambas partes de común acuerdo manifiestan que, habiendo vencido la vigencia de la escala salarial anteriormente acordada y como consecuencia de las negociaciones llevadas a cabo, han alcanzado el siguiente acuerdo de Revisión:

PRIMERO: BASICOS CONVENCIONALES: se acuerdan las nuevas escalas salariales básicas del CCT. 697/14 que tendrán vigencia a partir del 01/08/2.026, según el siguiente cuadro:

<u>CATEGORIAS</u>	<u>AGOSTO 2.026</u>
PROFESIONALES	2.382.621
PRIMERA CATEGORÍA	1.985.472
SEGUNDA CATEGORÍA	1.851.098
TERCERA CATEGORÍA	1.728.205
CADETES	1.623.475

Las partes acuerdan que en los meses de Noviembre 2.026 y Enero de 2.027 se reunirán para revisar los valores de los salarios básicos, asignaciones no remunerativas y contribuciones aquí acordadas.

SEGUNDO:

Día de la Sanidad: Asignación de carácter excepcional - No remunerativa de pago único: Las partes acuerdan que con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad el 21 de Setiembre de cada año, las empresas abonarán durante el mes de Setiembre y antes del día 20 de dicho mes, una asignación no remunerativa de pago único y carácter excepcional de: **PESOS CIENTO UN MIL QUINIENTOS SESENTA (\$ 101.560,00) a partir del 01/08/2.026**, para todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 697/14, con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean.

TERCERO: ABSORCION: los aumentos salariales otorgados por las empresas en forma voluntaria a partir del 01/01/2.026, podrán ser absorbidos hasta su concurrencia por los salarios básicos acordados en la cláusula primera.

CUARTO: ADICIONALES: Las partes acuerdan el valor de los adicionales y asignaciones remunerativas/as y no remunerativos/as previstos en el CCT. 697/14 y sus modificaciones, conforme la instrumentación acordada:

- Adicional Cobranza (ART. 11 CCT. del 17/07/2.014): a partir del 01/08/2.026: **PESOS CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS (\$ 182.476,00).** Se acuerda que, si algún establecimiento estuviese pagando una suma mayor a la aquí establecida, deberá mantener el mayor valor abonado, no pudiendo interpretarse este acuerdo como una disminución del valor del instituido.

- **Sala Maternal (ART. 20 CCT. del 17/07/2.014):** acuerdan establecer la suma no remunerativa de **PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS (\$ 379.272,00)** a partir del **01/08/2.026**. Se acuerda que si algún establecimiento estuviese pagando una suma mayor a la aquí establecida deberá mantener el valor mayor abonado, no pudiendo interpretarse este acuerdo como una disminución del valor del instituido. Asimismo, las partes acuerdan que se abonará como mínimo la suma prevista en el Decreto 144/2.022 a los trabajadores varones comprendidos por dicho Decreto, en las condiciones allí establecidas hasta tanto las partes arriben a un acuerdo definitivo en la materia del ámbito del CCT. 697/14.

- **Asignación Post Vacacional (ART. 21 CCT. del 17/07/2.014):** las empresas abonaran por única vez a todo su comprendido en la presente Convención Colectiva, una **“Asignación Post Vacacional”** de carácter no remunerativo de **PESOS DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO (\$ 222.621,00)** a partir del **01/08/2.026**.

QUINTO: CONTRIBUCION SOLIDARIA (ART. 40 CCT. del 17/07/2.014):

Se acuerda establecer para todos los beneficiarios del Acuerdo Colectivo, un aporte solidario obligatorio equivalente al UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración integral mensual, a partir de la vigencia del CCT. 697/14, sus paritarias anuales y revisiones salariales. Este aporte estará destinado, entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los trabajadores afiliados a la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario y II Circ. de Santa Fe (ATSA ROSARIO) compensarán este aporte con la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario de todos los trabajadores “no afiliados” y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial de A.T.S.A. Rosario y II Circ. de Santa Fe, (ATSA ROSARIO) denominada **“Contribución Solidaria”** y que se confeccionará desde **www.atsar.org.ar**. Esta cláusula tendrá vigencia hasta la renovación del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

SEXTO: OBRAS DE CARÁCTER SOCIAL, ASISTENCIAL, PREVISIONAL Y CULTURAL (ART. 41 CCT. del 17/07/2.014):

Los establecimientos comprendidos en éste Convenio, aportarán a la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario y II Circ. de Santa Fe (ATSA ROSARIO), con destino a obras de carácter social, asistencial, previsional y/o cultural en interés y beneficio de los trabajadores comprendidos en el mismo, una suma equivalente al dos por ciento (2 %) del total de los salarios básicos fijados por el presente Convenio vigente al momento del devengamiento. Los pagos de la presente contribución patronal se harán mediante depósito bancario, en forma mensual, en la cuenta especial de A.T.S.A. Rosario y II Circ. de Santa Fe (ATSA ROSARIO) denominada **“Fondo Convencional Patronal”** y que se confeccionará desde **www.atsar.org.ar**. Esta

cláusula tendrá vigencia hasta la renovación del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

SEPTIMO: CONTRIBUCION EXTRAORDINARIA (Art. 68 CCT. del 17/07/2.014):

Las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del CCT. 697/14 realizarán un Aporte Extraordinario, adicional al establecido en el Art. N° 68 del Convenio Colectivo, a favor de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario, con idéntico destino y finalidad al definido en la convención colectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. N° 9 de la Ley 23.551. Las partes decidieron ajustar el saldo de la cuota especial acordada el 17 de Abril de 2026 en la Art. 10, a la suma de **PESOS CIENTO VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA (\$ 125.370,00)**, la que será abonada en siete (7) cuotas de **PESOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS DIEZ (\$ 17.910,00)** por cada trabajador comprendido en el CCT. 697/14, con vencimiento el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente en su caso. La contribución adicional extraordinaria será abonada con vencimientos: 15/08/2026, 15/09/2026, 15/10/2026, 15/11/2026, 15/12/2026, 15/01/2027 y 15/02/2027 o el día hábil siguiente en su caso. Esta contribución deberá depositarse a la orden de ATSA Rosario, en la cuenta especial denominada **Aporte Extraordinario**, que se confeccionará desde: www.atsar.org.ar.

Las cuotas detalladas en el párrafo precedente se revisarán en los períodos detallados en la cláusula 3ra. In fine.

OCTAVO: TOPE INDEMNIZATORIO:

Las partes acuerdan que el tope indemnizatorio previsto en el Art. 245 de la LCT. (t.o Decreto N° 390/76) asciende a la suma de **PESOS CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$ 5.742.522,00)**, suma equivalente a tres veces el promedio de todas las remuneraciones previstas en el CCT. aplicable. Dicho tope regirá para todos los efectos indemnizatorios previstos en la LCT.

NOVENO: VIGENCIA: Se ratifica la vigencia del acuerdo en los términos convenidos, es decir desde el 01/04/2.026 hasta el 31/03/2.027, sin perjuicio de las renovaciones parciales que se van haciendo conforme lo acordado.

DECIMO: ACTUALIZACION DE CCT 697/14 - HOMOLOGACION - VALIDEZ:

Se firman cuatro ejemplares, una para cada parte y dos para el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad de la Nación, comprometiéndose las partes a su ratificación ante la Autoridad Administrativa oportunamente.

